

NÚMERO RADICADO: **112-0019-2017**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **05/01/2017** Hora: 13:51:54.6... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se realizó visita de control y seguimiento al LAVADERO MI RANCHITO, ubicado en la calle 45 # 39-194 Vereda La Chapa zona urbana del Municipio de El Santuario, en el cual se pudo evidenciar que se estaba realizando el lavado de vehículos sin contar con Permiso de Vertimientos ni concesión de Aguas, además sin contar con la infraestructura adecuada y mal manejo de residuos peligrosos, por esta situación se generó Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia, imponiéndose la suspensión de la actividad de lavado de vehículos, hasta tanto tramite los respectivos permisos ambientales.

Que se recepcionó queja ambiental la cual fue radicada con número SCQ-131-0161 del 03 de febrero de 2016, en la cual se denuncia el lavado de vehículos sin contar con permiso de vertimientos, ni concesión de aguas, además no contar con infraestructura adecuada y no realizar una adecuada disposición de residuos peligrosos.

Que mediante Acta de Imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado 112-0122 del 04 de febrero de 2016, se ordenó suspender las actividades de lavado de vehículos por las razones anteriormente expuestas, la misma que fue legalizada mediante Resolución con radicado 112-0420 del 08 de febrero de 2016

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DIGITALIZADO

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada al lavadero. Que se realizó visita al lavadero la que generó Informe Técnico con radicado 131-0649 del 18 de julio de 2016, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

Se evidencia que, se realizó el trámite para la obtención del permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas y permiso de concesión de aguas, ambos para llevar a cabo la actividad de lavado de vehículos.

Que los permisos se encuentran dentro de los siguientes expedientes:

- **056970424021** • Resolución 131-0495-2016 del 27 de junio de 2016 otorgando permiso de vertimientos.
- **056970224033** • Resolución 131-0424-2016 del 03 de junio de 2016 por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales.

Que mediante la resolución 131-0495 del 27 de junio de 2016, se requirió al lavadero mi ranchito allegar a Cornare certificación de la empresa recolectora de residuos peligrosos, el cual mediante escrito con radicado 112-2934 del 29 de julio de 2016, allega a la Corporación la solicitud de afiliación enviada a la empresa Rio Aseo Total, para que realice la recolección de grasas y lodos derivados de la actividad.

Que estará en cabeza de la unidad de control y seguimiento a trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, realizar el control integral del parqueadero Mi Ranchito.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0649 del 18 de julio de 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Acta de Imposición de medida preventiva con radicado 112-0122 de 04 de febrero de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- *Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia con radicado 112-0122-2016.*
- *Queja con radicado SCQ-131-0161 del 03 de febrero de 2016.*
- *Informe Técnico con radicado 131-0649 del 18 de julio de 2016*
- *Expediente **056970424021** tramite permiso de vertimientos*
- *Expediente **056970224033** permiso de concesión de aguas superficiales*
- *escrito con radicado 112-2934 del 29 de julio de 2016*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, DE ACTIVIDADES consistentes en lavado de vehículos impuesta al establecimiento de comercio denominado LAVADERO MI RANCHITO, Representado Legalmente por la Señora LUZ AMPARO VELEZ identificada con cédula 43'404.313, ubicado en la calle 45 # 39-194 Vereda La Chapa del Municipio de El Santuario mediante el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia con radicado 112-0122-2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión documental archivar el expediente SCQ-131-0161-2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a a la Señora LUZ AMPARO VELEZ, en su calidad de propietario del establecimiento de Comercio LAVADERO MI RANCHITO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0161-2016
Fecha: 20 de diciembre de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente